

1909, NOVIEMBRE 30. SAN SEBASTIÁN

PROPOSICIÓN PRESENTADA POR VARIOS DIPUTADOS A LA DIPUTACIÓN DE GUIPÚZCOA PARA LA MEJORA DEL SERVICIO FORESTAL DE LA PROVINCIA.

*Publ. Diputación de 30 de Noviembre de 1909. 10ª Sesión, págs. 82-84.*

Excma. Diputación de Guipúzcoa. Excmo. Sr.: Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á su alta deliberación la siguiente proposición:

La que podemos llamar “cuestión forestal” reviste de día en día para nuestra provincia verdadera importancia, y muy justo es que le dediquemos especial predilección.

Bien conocidas son las continuas cuestiones y litigios que se suscitan entre los pueblos, los Ayuntamientos y particulares, respecto al aprovechamiento de las montes comunales.

Buena prueba de ello han sido los recientes pleitos originados por los montes de Ataun, Berástegui, Lizarza y otros muchos que tantos sinsabores y disgustos han proporcionado á la Corporación provincial.

Los montes de Guipúzcoa administrados tan solo por los Ayuntamientos, sin dirección facultativa de ningún género, hasta la reciente creación del servicio forestal de la provincia, y sin hacer el menor caso de los sabios Reglamentos y Ordenanzas emanados de nuestras Juntas generales, que limitaban *el cuanto* de la producción, tienen marcado el sello de su decadencia y de su tratamiento poco en armonía con los delanteros de la ciencia forestal.

En realidad nada de particular tiene esto si se tiene en cuenta que no hay monte de pueblo en que los vecinos de éste no pidan gratuitamente leña para sus hogares, libre pastoreo ó, mejor dicho, pastoreo abusivo, para su ganado, así como los aprovechamientos de helechos, argoma, hojarasca etc.; es decir, que todos los vecinos tienen la facultad de disfrutar de los productos de sus montes comunales sin apenas limitación, contribuyendo á su destrucción y sin la obligación recíproca de cuidar lo más mínimo de la finca propiedad del pueblo y reponer lo destruido.

La historia de la propiedad forestal en Guipúzcoa prueba con harta elocuencia que la inmensa mayoría de sus municipios no vieron en sus montes más que madera y leñas que por diferentes circunstancias se apresuraron á reducir á metálico.

Por otra parte, la falta de celo de los municipios por la conservación de la riqueza comunal y el egoísmo individual del vecindario han influido en una buena parte en el desmembramiento de los montes comunales de los pueblos.

Hay que reconocer que en éstos el interés privado lucha de cerca con el general; pero con la grandísima desventaja de que aquel es juez y parte en la contienda, mientras

que el segundo no tiene quién lo defienda si de ello no se encarga, cual le corresponde, por ser uno de sus deberes más sagrados la Administración pública, dándose por resultado el que siempre salga mal parado el interés común.

Es muy frecuente que los Ayuntamientos, en las frecuentes cuestiones que se ventilan entre el común y lo particular, no hallen medio de resistirse y cedan del lado de aquellos, mucho más si se interponen compromisos de amistad ó parentesco.

Por otra parte, el prurito de no crearse enemistades y la falta de interés en acometer empresas de muy lejanos efectos, les retrae de atender al fomento de los montes; y no sólo desamparan éstos, sino que por el afán de popularidad comprometen la riqueza forestal, verificando cortas perniciosas en el arbolado, para, con sus productos realizar obras de inmediatos resultados que les capten las simpatías y elogios de sus administrados.

Nuestras antiguas Juntas generales dejaron ordenanzas notables y prudentes prescripciones para el aprovechamiento, conservación y repoblación de nuestros montes, y los municipios de aquellos tiempos miraban con extraordinario cariño la riqueza arbórea.

Alejados de los pueblos, fuera de contadas excepciones, los que por sus luces, prestigio y fortuna estaban naturalmente llamados á gobernarlos, la Provincia vino á ser la legítima tutora de los pueblos reducidos á la orfandad por la ausencia de sus directores naturales.

De lo dicho se desprende que los pueblos no pueden establecer la indispensable administración facultativa y la guardería de montes con las condiciones de estabilidad é independencia, necesarias para que cumplan fielmente su misión.

En una palabra, la administración municipal tocante á la riqueza forestal forzosamente tiene que ser deficiente y no puede reunir las garantías suficientes para la conservación, aprovechamiento y fomento del arbolado.

Por si cuanto acabamos de exponer no fuera suficiente, existe todavía un hecho que conviene ponerlo de manifiesto.

Es público y notorio que grandes parcelas de arbolado y de rasos no menos extensos destinados á la producción de heleichos y argoma que resultan ser actualmente de propiedad particular, tienen un estado legal muy dudoso, pues se sabe que no han sido adquiridos mediante compra, dato sobrado elocuente para poner en tela de juicio su legitimidad, pues el carácter de particular obedece á que sus propietarios, ó los que como tal se reconocen, los vienen disfrutando sin interrupción ni oposición de nadie, y más tarde una información posesoria viene á dar sanción á tales hechos.

Los pueblos se consideraron autorizados para conceder á las vecinos los terrenos concejales baldíos con el fin de hacer en ellos plantaciones de árboles y usufructuarlos.

Semejante medio adoptado para la repoblación de los montes de esta provincia ha sido general, y de aquí viene el llamarse á estos terrenos con el nombre de

*Ondacilleguis*, terrenos en que sólo el arbolado es de sus poseedores, pero en manera alguna el suelo.

La Excma. Diputación, en cuyas manos está hoy día la administración de los montes comunales, está, pues, en el deber de exigir á los Ayuntamientos que revindiquen para sí esos terrenos, que son suyos y que han sido detentados por los particulares.

Considerando, pues, que la Corporación provincial es la única entidad llamada á tomar parte en asuntos de tan vital interés para la provincia, que ella es el organismo de Guipúzcoa que lleva encarnados el interés del porvenir y el respeto á la propiedad de sus pueblos:

Considerando, por otra parte, que existe en sus dependencias un centro técnico cual es el servicio forestal provincial, encargado de la repoblación de predios, natural ó artificialmente, reglamentación del pastoreo, vigilancia de los montes y, en general, á cuanto directa ó indirectamente pueda redundar en beneficio de la riqueza forestal de los pueblos:

Los Diputados que suscriben, fundándose en todo lo anteriormente expuesto, tienen el honor de proponer á V. E.

1°.- Que por el servicio forestal de la provincia se haga un plan general de aprovechamiento de los montes comunales de Guipúzcoa.

2°.- Que en adelante, cual sucede ahora, ninguna clase de aprovechamiento forestal podrá verificarse en los montes comunales, *sin haber practicado un estudio previo* y haber obtenido la competente autorización de la Excma. Diputación, á cuyo efecto se designará la época y plazo en que los pueblos habrán de formular la petición.

3°.- Que por el indicado servicio se abra una amplia información para averiguar la legitimidad de parcelas de arbolados y rasos que actualmente están disfrutando los particulares y que fueron montes comunales.

4°.- Que se encargue al referido Centro la formación de un plano parcelarlo ó de masas de riqueza de la provincia, que podrá ser base cierta de tributación, para lo cual se irán incluyendo en los presupuestos sucesivos partidas destinadas á dicho objeto.

5°.- Que se aumente en un número prudencial de individuos el cuerpo de celadores de montes, y

6°.- Que para la realización de este plan se dé mayor amplitud al servicio forestal actual.

V.E. sin embargo, con su claro criterio, resolverá lo que estime más conveniente á los intereses de la provincia.

San Sebastián, 30 de Noviembre de 1909.

Vicente Laffitte. Luciano Abrisqueta. Luis Elizalde. Juan de Olazábal. José Joaquín Castañeda.